

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SG.IR.08-2017/251
Chihuahua, Chih., 04 Septiembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



MINERA PLATA REAL S. DE R.L. DE C.V.
C. JORGE ANGEL EMIR CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Jorge Angel Emir Toledo Castillo
[Firma]
8/9/2017

Proyecto "Línea 115 Kv Los Gatos"
Municipio de San Francisco de Borja, Satevo y Nonoava.
Página 1 de 26

[Firma]



Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Jorge Ángel Emir Castillo**, Representante Legal de la Empresa **Minera de Plata Real S. de R.L. de C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el Proyecto **“Línea 115 Kv Los Gatos”**, a desarrollarse en los municipios de San Francisco de Borja, Satevo y Nonoava, en el Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX



inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del Proyecto "Línea 115 Kv Los Gatos", promovido por la Empresa Minera Plata Real S. de R.L de C.V., los que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el día 03 de Julio del 2017 el **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el escrito sin número a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2017ED161** y numero de bitácora **08/MP-0039/07/17**.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del **Proyecto** mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la calle Urano # 4503, colonia Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en



acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 20 de Julio de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/041/17** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el periodo 13 al 19 de Julio del 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones VII, XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 inciso, O) fracción II y K) fracción III, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento



Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 fracción II, 28 fracciones II y VII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.



- III. Que mediante oficio SG.IR.08-2017/222 del 03 de Agosto de 2017, esta Delegación Federal solicitó al promovente, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional de la MIA-P del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la LGEEPA.
- IV. Que el 17 de Agosto de 2017 mediante oficio sin número, el promovente presentó la información adicional solicitada a través del oficio citado en el Considerando inmediato anterior.
- V. Que el **proyecto** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la

Proyecto "Línea 115 Kv Los Gatos"

Municipios de San Francisco de Borja, Satevo y Nonoava.



Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción II, del mismo artículo 28, que establece que la industria eléctrica requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, fracción VII, del mismo artículo 28, que dispone que el cambio de uso de suelo en áreas forestales, en selvas y zonas áridas requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación:



Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción III del inciso K) del Artículo 5 del Reglamento dispone que las obras de transmisión y Subtransmisión eléctrica requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en la fracción II inciso O) del mismo Artículo 5 del Reglamento que determina que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, requieren la evaluación previa del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**, sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; Política, Uso del Suelo y Criterios; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículo 40 del mismo reglamento que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Delegación:

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto**, para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, con pretendida ubicación en los municipios de San Francisco de Borja, Satevo y Nonoava, en el Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, autoriza al promovente, a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto que consiste en

Proyecto "Línea 115 Kv Los Gatos"
Municipios de San Francisco de Borja, Satevo y Nonoava.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

construcción de una brecha para la instalación de una Línea de Subtransmisión Eléctrica con una longitud total de 58km, un ancho de derecho de vía de 18 m, conforme a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en la construcción de una brecha de 18 m de ancho por 58 km de largo en la cual se pretende instalar un total de 249 estructuras (postes), los cuales estarán soportando un circuito el cual estará energizando a un voltaje de 115kv, en una superficie total de 105 has.

2. UBICACIÓN

El proyecto se localiza en los municipios de San Francisco de Borja, Satevo y Nonoava, en el estado de Chihuahua, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM		
ID	X	Y
1	342017	3069349
2	342001	3069341
3	341942	3069460
4	341959	3069466
5	342017	3069349
6	341996	3070508
7	341993	3070438
8	341975	3070438
9	341978	3070508
10	341996	3070508
11	342004	3070689
12	341996	3070508
13	341978	3070508
14	341986	3070690
15	342004	3070689
16	342016	3070955
17	342014	3070894
18	341996	3070895
19	341998	3070956

20	342016	3070955
21	342005	3070718
22	342004	3070689
23	341986	3070690
24	341988	3070720
25	342005	3070718
26	342007	3071153
27	342025	3071154
28	342020	3071032
29	342002	3071039
30	342007	3071153
31	342062	3072351
32	342081	3072358
33	342055	3071801
34	342037	3071801
35	342062	3072351
36	342091	3072594
37	342083	3072406
38	342065	3072412
39	342074	3072600
40	342091	3072594

41	342096	3072695
42	342094	3072649
43	342076	3072659
44	342078	3072698
45	342096	3072695
46	342083	3072809
47	342101	3072811
48	342098	3072738
49	342080	3072736
50	342083	3072809
51	342097	3073120
52	342116	3073129
53	342106	3072909
54	342089	3072940
55	342097	3073120
56	342104	3073272
57	342122	3073272
58	342119	3073198
59	342101	3073198
60	342104	3073272
61	342128	3073438

Proyecto "Línea 115 Kv Los Gatos"

Municipios de San Francisco de Borja, Satevo y Nonoava.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

62	342146	3073438
63	342131	3073362
64	342115	3073374
65	342128	3073438
66	342190	3073754
67	342212	3073771
68	342180	3073607
69	342165	3073625
70	342190	3073754
71	342267	3074052
72	342251	3073970
73	342233	3073975
74	342249	3074056
75	342267	3074052
76	342321	3074331
77	342290	3074173
78	342273	3074178
79	342304	3074335
80	342324	3074441
81	342342	3074437
82	342321	3074331
83	342339	3074515
84	342357	3074516
85	342342	3074437
86	342324	3074441
87	342339	3074515
88	342375	3074698
89	342394	3074705
90	342381	3074635
91	342362	3074632
92	342375	3074698
93	342506	3075275
94	342454	3075011
95	342441	3075037
96	342489	3075283
97	342506	3075275
98	342638	3075947
99	342599	3075752
100	342584	3075767
101	342622	3075961
102	342638	3075947
103	342768	3076613
104	342749	3076610
105	342756	3076646
106	342775	3076648
107	342768	3076613

108	342742	3076575
109	342761	3076579
110	342673	3076126
111	342656	3076134
112	342742	3076575
113	342884	3077206
114	342819	3076872
115	342801	3076874
116	342866	3077206
117	342884	3077206
118	342927	3077476
119	342924	3077452
120	342907	3077462
121	342911	3077486
122	342927	3077476
123	342931	3077626
124	342951	3077642
125	342939	3077554
126	342920	3077555
127	342931	3077626
128	342971	3077778
129	342960	3077703
130	342942	3077704
131	342953	3077779
132	342971	3077778
133	342989	3079810
134	343007	3079810
135	343011	3079772
136	342994	3079769
137	342989	3079810
138	342978	3079898
139	342995	3079901
140	343000	3079865
141	342982	3079865
142	342978	3079898
143	342968	3079977
144	342985	3079980
145	342989	3079950
146	342971	3079949
147	342968	3079977
148	343002	3080246
149	342997	3080221
150	342980	3080228
151	342985	3080250
152	343002	3080246
153	342613	3081070

154	342629	3081079
155	342703	3080960
156	342683	3080958
157	342613	3081070
158	342068	3082049
159	342080	3081990
160	342052	3082037
161	342046	3082067
162	342068	3082049
163	341488	3083617
164	341504	3083627
165	341515	3083604
166	341499	3083596
167	341488	3083617
168	340642	3085364
169	340659	3085371
170	340721	3085243
171	340705	3085234
172	340642	3085364
173	339479	3087049
174	339488	3087064
175	339570	3087004
176	339549	3086997
177	339479	3087049
178	340009	3086659
179	340022	3086671
180	340033	3086663
181	340059	3086611
182	340042	3086604
183	340019	3086651
184	340009	3086659
185	339231	3087231
186	339252	3087238
187	339345	3087170
188	339340	3087151
189	339231	3087231
190	338806	3087545
191	338819	3087557
192	338856	3087530
193	338844	3087517
194	338806	3087545
195	338381	3087857
196	338381	3087879
197	338426	3087847
198	338418	3087830
199	338381	3087857

Proyecto "Línea 115 Kv Los Gatos"

Municipios de San Francisco de Borja, Satevo y Nonoava.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

200	337723	3088342
201	337736	3088355
202	337877	3088251
203	337873	3088231
204	337723	3088342
205	337482	3088520
206	337489	3088537
207	337698	3088383
208	337685	3088370
209	337482	3088520
210	337324	3088636
211	337333	3088651
212	337426	3088583
213	337405	3088576
214	337324	3088636
215	342147	3069087
216	342131	3069080
217	342024	3069295
218	342033	3069318
219	342147	3069087
220	342287	3068808
221	342271	3068799
222	342246	3068850
223	342261	3068859
224	342287	3068808
225	343417	3067176
226	343397	3067172
227	343381	3067196
228	343394	3067209
229	343417	3067176
230	343531	3067012
231	343513	3067006
232	343437	3067115
233	343457	3067118
234	343531	3067012
235	343688	3066787
236	343672	3066778
237	343659	3066797
238	343675	3066806
239	343688	3066787
240	343769	3066672
241	343750	3066667
242	343689	3066755
243	343703	3066765
244	343769	3066672
245	344432	3065944

246	344418	3065932
247	344398	3065953
248	344413	3065964
249	344432	3065944
250	344586	3065786
251	344568	3065779
252	344538	3065810
253	344555	3065819
254	344586	3065786
255	345077	3065285
256	345065	3065270
257	345048	3065288
258	345059	3065302
259	345077	3065285
260	345147	3065213
261	345130	3065205
262	345110	3065225
263	345125	3065235
264	345147	3065213
265	345759	3064522
266	345735	3064522
267	345637	3064641
268	345652	3064650
269	345759	3064522
270	345968	3064271
271	345953	3064260
272	345935	3064281
273	345947	3064295
274	345968	3064271
275	346791	3063281
276	346766	3063283
277	346410	3063710
278	346426	3063720
279	346791	3063281
280	346970	3062695
281	346953	3062686
282	346895	3062901
283	346912	3062908
284	346970	3062695
285	347596	3061201
286	347571	3061198
287	347396	3061338
288	347231	3061647
289	347025	3062053
290	346973	3062614
291	346965	3062644

292	346984	3062644
293	346991	3062618
294	347043	3062059
295	347247	3061655
296	347410	3061349
297	347596	3061201
298	348005	3060875
299	347985	3060868
300	347837	3060986
301	347860	3060991
302	348005	3060875
303	348400	3060561
304	348378	3060555
305	347985	3060868
306	348005	3060875
307	348400	3060561
308	348835	3060215
309	348815	3060207
310	348511	3060450
311	348523	3060463
312	348835	3060215
313	349815	3059527
314	349811	3059508
315	349207	3059896
316	349001	3060060
317	349010	3060075
318	349217	3059910
319	349815	3059527
320	352853	3057991
321	352862	3057975
322	352349	3057809
323	350862	3058751
324	350002	3059384
325	350018	3059394
326	350872	3058765
327	352351	3057829
328	352853	3057991
329	353420	3058007
330	353402	3057998
331	353374	3058018
332	353394	3058025
333	353420	3058007
334	354386	3057331
335	354373	3057318
336	354272	3057389
337	354283	3057403

Proyecto "Línea 115 Kv Los Gatos"

Municipios de San Francisco de Borja, Satevo y Nonoava.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

338	354386	3057331
339	354943	3056941
340	354930	3056929
341	354858	3056979
342	354866	3056995
343	354943	3056941
344	355007	3056896
345	354984	3056891
346	354930	3056929
347	354943	3056941
348	355007	3056896
349	355266	3056715
350	355256	3056700
351	355208	3056734
352	355223	3056746
353	355266	3056715
354	355843	3056312
355	355836	3056295
356	355328	3056650
357	355344	3056661
358	355843	3056312
359	356397	3056006
360	356402	3055983
361	355965	3056204
362	355893	3056255
363	355897	3056274
364	355975	3056220
365	356397	3056006
366	359778	3054108
367	359766	3054094
368	359700	3054130
369	359729	3054135
370	359778	3054108
371	360353	3053772
372	360359	3053790
373	360383	3053776
374	360383	3053764
375	360365	3053766
376	360353	3053772
377	360246	3053851
378	360253	3053827
379	359996	3053968
380	360018	3053976
381	360246	3053851
382	362078	3051837

383	362061	3051827
384	361121	3052510
385	361123	3052531
386	362078	3051837
387	362441	3051574
388	362431	3051559
389	362183	3051739
390	362196	3051752
391	362441	3051574
392	363004	3051300
393	362986	3051286
394	362679	3051379
395	362616	3051425
396	362633	3051435
397	362687	3051395
398	363004	3051300
399	363178	3051248
400	363148	3051238
401	363098	3051253
402	363118	3051266
403	363178	3051248
404	363241	3051229
405	363237	3051211
406	363214	3051218
407	363223	3051234
408	363241	3051229
409	363772	3050924
410	363764	3050908
411	363436	3051116
412	363446	3051130
413	363772	3050924
414	364395	3050529
415	364404	3050502
416	364061	3050720
417	364078	3050730
418	364395	3050529
419	364549	3050431
420	364545	3050413
421	364535	3050419
422	364430	3050485
423	364447	3050496
424	364549	3050431
425	365346	3050094
426	365345	3050075
427	365030	3050197

428	365046	3050210
429	365346	3050094
430	365518	3050027
431	365507	3050013
432	365427	3050043
433	365443	3050057
434	365518	3050027
435	366010	3049800
436	366011	3049780
437	365775	3049892
438	365796	3049902
439	366010	3049800
440	366416	3049607
441	366407	3049591
442	366127	3049724
443	366134	3049741
444	366416	3049607
445	366863	3049394
446	366834	3049388
447	366613	3049493
448	366643	3049499
449	366863	3049394
450	367020	3049319
451	367013	3049303
452	366921	3049346
453	366929	3049362
454	367020	3049319
455	367248	3049102
456	367230	3049096
457	367202	3049139
458	367218	3049147
459	367248	3049102
460	367364	3048205
461	367346	3048218
462	367370	3048526
463	367388	3048537
464	367364	3048218
465	367364	3048205

Proyecto "Línea 115 Kv Los Gatos"
Municipios de San Francisco de Borja, Satevo y Nonoava.



SÉPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, un reporte con la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la conclusión de la construcción de la obra o conforme se indica en las condicionantes establecidas en el presente oficio. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales y de aptitud preferentemente forestal, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

NOVENO.- El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

Proyecto "Línea 115 Kv Los Gatos"
Municipios de San Francisco de Borja, Satevo y Nonoava.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

El **promoviente** deberá:

1. Previo inicio de obras, contar con la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales otorgada por la SEMARNAT, para el inicio de actividades de limpieza y desmonte en las zonas del **proyecto**, vigilando que en dichas actividades no se dañen o derriben especies de vegetación de difícil regeneración.
2. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono, cuidando que éstos se distribuyan bien para evitar que se acumulen y puedan ser motivo de inicio o propagación de incendios.
3. Respetar la superficie mínima requerida para el establecimiento del derecho de vía, de acuerdo con el tipo de estructura de sostén - suspensión y tensión - elegido para la línea.
4. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.



5. Disponer de los residuos que se generen en las diferentes etapas del **proyecto** en contenedores adecuados y debidamente tapados, para después llevarlos a los sitios de disposición final, según el tipo de residuo.
6. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, el **promovente**, deberá implementar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
7. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
8. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible y **NOM-**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a flourish.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- 045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
10. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**, entre otras, las siguientes:
- a) **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental - Especies nativas de México de Flora y Fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.
 - b) **NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
 - c) **NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.



Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

11. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
12. La desviación y/o modificación de cauces naturales, así como tampoco se le autoriza el uso del agua de los cuerpos de agua presentes, ni la descarga de agua residual a los mismos.
13. Remover la **vegetación** herbácea con el fin de evitar al máximo la erosión del suelo, como fue manifestado en la MIA-P.
14. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
15. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
16. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

17. Desmontar y/o remover vegetación ribereña en un margen de 20 metros a partir de la orilla del cuerpo de agua en nivel máximo ordinario; solo se podrán realizar podas cuando así lo permita la especie.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN:

El promovente, deberá:

18. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
19. Previo al desmante, hacer una revisión minuciosa para identificar nidos o madrigueras con el fin de excluir esos ejemplares del desmante.
20. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.
21. Obtener los materiales que se utilicen durante esta etapa, en casas o bancos de material autorizados para su explotación comercial, ya que la presente resolución no implica la apertura de bancos de material.
22. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.



23. Evitar que los vehículos circulen a una velocidad mayor de 20 Km/hr para evitar la generación de polvos y ruido excesivos.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

El promovente, deberá:

24. Vigilar que se conserve el derecho de vía, de acuerdo a lo señalado en el Termino Primero inciso 1 del presente oficio, así como la servidumbre de paso, de acuerdo con la Norma de Referencia NRF-014-CFE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del 2004, a fin de realizar inspecciones periódicas en función de la importancia de la línea de distribución y el tipo de zonas que cruce ya sean naturales o rurales.
25. Mantener en los tramos en donde sea factible en el derecho de vía, una cubierta vegetal de especies nativas de la región, compuesta por estratos herbáceos y arbustivos, con el fin de mitigar el impacto visual y los problemas de erosión.
26. Realizar podas selectivas de mantenimiento exclusivamente a los individuos ubicados dentro del derecho de vía, que por la disposición de sus ramas pudieran interferir con el funcionamiento de la línea.

ABANDONO DEL SITIO:

El promovente, deberá:

27. Realizar labores culturales antes del inicio del ciclo vegetativo, para provocar la infiltración de agua en el suelo y así favorecer la repoblación de vegetación nativa no



arbórea y/o arbustiva, aún en la brecha de patrullaje, lo anterior para mitigar el impacto causado por la remoción de la cubierta vegetal en el área del **proyecto**. El cumplimiento de esta condicionante deberá ser una vez concluida la etapa de construcción del **proyecto**.

28. Desmantelar la infraestructura instalada cuando rebasen su vida útil y no exista posibilidad de renovarlas, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será la responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos



del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA F. RÍOS PRIETO

C.C.P Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.

C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

C.C.P Lic. Gustavo Rubio Hernández.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.

C.C.P Presidencia Municipal de Namiquipa, Bachiniva y Cuauhtemoc, Chih.

C.C.P Expediente.

08/MP-0039/07/17

03/Julio/2017

BFRP/GAHS/RMA/JAAT

Proyecto "Línea 115 Kv Los Gatos"

Municipios de San Francisco de Borja, Satevo y Nonoava.